

**SECRETARÍA.** Montería, Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, con memorial allega caución y solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**  
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

Montería, Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

**ASUNTO:** Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, de **EDUARDO ANTONIO HADDAD BONILLA -CC.78.688.024**, contra **INARQ.CO. CONSTRUCTORA SALGADO LTDA. -NIT.812.003.155-2. RAD. 230013103003 2020-00145-00**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante allegó caución de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., motivo por el cual se procede al estudio de las medidas cautelares solicitadas así:

1. Ordénese la inscripción de la presente demanda en los establecimiento de comercio asociados a la sociedad **INARQ, CO CONSTRUCTORA SALGADO LTDA**, identificado con el NIT: 812003155-2, quien es vinculado en calidad de contratante incumplido.
2. Ordénese, con fundamento en la sentencia **STC 16248-2016, radicado 2016-00415-02, de la CSJ, como medida cautelar innominada**, el embargo de la razón social sociedad **INARQ, CO CONSTRUCTORA SALGADO LTDA**, identificado con el NIT: 812003155-2, quien es vinculado en calidad de contratante incumplido
3. Ordénese, con fundamento en la sentencia **STC 16248-2016, radicado 2016-00415-02, de la CSJ, como medida cautelar innominada**, el embargo el bien inmueble de propiedad de la empresa **INARQ, CO CONSTRUCTORA SALGADO LTDA**, identificados con el NIT: 812003155-2, distinguido con folio de matrículas inmobiliarias Número 140-165840, 140-165464 de la,

Escaneado con CamScanner

4. En su defecto, ordénese la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de propiedad de la empresa **INARQ, CO CONSTRUCTORA SALGADO LTDA**, identificado con el NIT: 812003155-2, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Número 140-165840, 140-165464 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería. Oficiase a la entidad encargada del registro dicha medida.
- ... la caución de que trata el numeral 2 del canon 590 del

Respecto a la inscripción de la demanda en los establecimientos de comercio asociados a la sociedad **INARQ. CO CONSTRUCTORA SALGADO LTDA -NIT. 812.003.155-2**; encontrándose como tal el establecimiento de comercio **INARQ. CO. CONSTRUCTORA SALGADO**, identificado con matrícula No. 52310 de fecha 25-06-1999, renovada el 03-07-2020, ésta es procedente, motivo por el cual se accederá a su decreto.

Sobre la solicitud de embargo de bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 140-165840 y 140-165464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la demandada, ésta será denegada por cuanto no es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G.P.

No obstante, siendo procedente la inscripción de la demanda sobre los mismos y toda vez que ha sido solicitada de manera subsidiaria, el Despacho procede a decretarla, pero se abstendrá de oficiar por secretaría, hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado

y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad, en armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En cuanto a la solicitud de embargo de la razón social de la sociedad INARQ. CO. CONSTRUCTORA SALGADO LTDA -NIT. 812.003.155-2, esta no es clara frente a la sociedad destinataria, pues se habla de un vinculado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE.**

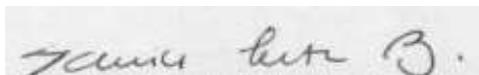
**PRIMERO. DECRETAR** medida cautelar de inscripción de la demanda del establecimiento de comercio INARQ. CO. CONSTRUCTORA SALGADO, identificado con matrícula No. 52310 de fecha 25-06-1999, de propiedad de la demandada, sociedad INARQ. CO CONSTRUCTORA SALGADO LTDA -NIT. 812.003.155-2. Por Secretaría, ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Montería.

**SEGUNDO. NO DECRETAR** medida de embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 140-165840 y 140-165464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**TERCERO: DECRETAR** medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número **140-165840** y número **140-165464**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la demandada - **INARQ. CO CONSTRUCTORA SALGADO LTDA -NIT. 812.003.155-2**. Previo a oficiar por secretaría, el demandante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**SEGUNDO. NO DECRETAR** la medida de embargo de la razón social de la sociedad INARQ. CO. CONSTRUCTORA SALGADO LTDA -NIT. 812.003.155-2, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**  
**JUEZA**

**Sb.**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**  
**JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6e84fc7a6ff043251a629e834b4b4e13e393117ae74142d29eed979c3e8fc08**

Documento generado en 13/12/2020 09:01:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**